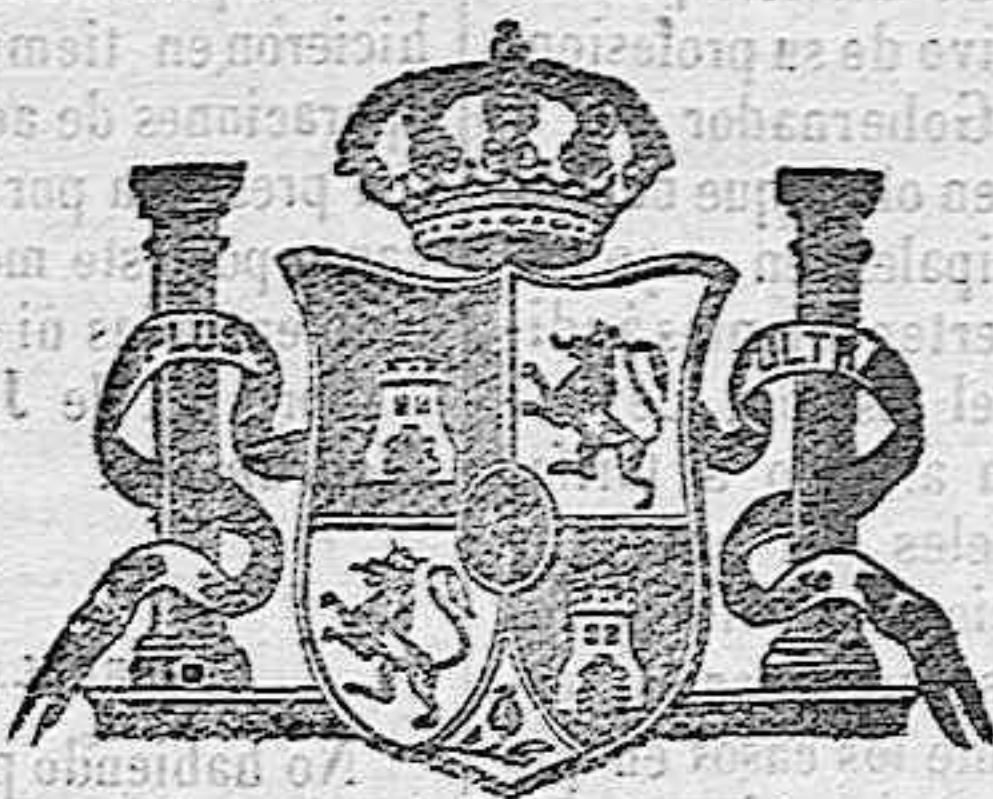


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 el repartimiento adicional de los 30 millones de reales, con que se ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo además que las espresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes,

Vengo en convocarlas á reunion extraordinaria para el dia 5 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y

para el dia 15 en las Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM 246.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en Capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente que les retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte, y con objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin, produzca los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan criticos momentos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer: que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte además del Alcaide y los Celadores, ó Inspector y Celadora, si fuese en cárcel de mujeres que aquel juzgue absolutamente necesarios, el Capellan del Establecimiento, el Párroco del Distrito donde este se halle situado, y dos sacerdotes más designados por el reo ó en su defecto por el vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan intervenido en el proceso y el alguacil del Juzgado, el

Abogado defensor y el procurador del reo, los individuos de la hermandad de la Paz y caridad en número de los doce, entregando previamente su presidente al Alcaide una lista en que consten sus nombres y no pudiendo permanecer nunca en la Capilla mas de dos escepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo con la hermandad y haga la distribucion que de la parte de limosnas le es permitido en las Constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez ó aquellas cuya presentacion en la Capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia y el presidente y vocal eclesiástico de la Junta auxiliar de Cárceles. Es asi mismo la voluntad de S. M. quede absolutamente prohibida la entrada en la Capilla de cualquiera otra clase de personas que no esten comprendidas en los ya mencionadas quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo advertirle traslade esta disposicion á la mayor brevedad á quienes corresponda dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Soria 21 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NÚM. 247.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En 16 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerándose obligatoria para las demás provincias de España la Real orden que sigue.— La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto para la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de

Administracion local, ha tenido á bien mandar: que en los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los trámites siguientes: 1.º que los Ayuntamientos al remitir al Gobierno, los planos de las calles, plazas, paseos y barrios estramuros ó arrabales de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares: 2.º que remitidos los planos á la Junta consultiva, ésta informe si le parece ó no acertada la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente: 3.º que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor para que en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 10 de Julio de 1836, se publique en el Boletín oficial de la provincia y el Diario de Avisos de la poblacion si le hubiese, fijando el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca: 4.º que pasados los veinte dias el Consejo provincial oyendo al Ayuntamiento espresé su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el espresado artículo: 5.º que, en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen: 6.º que, evacuado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineacion: 7.º que, en las calles que no están alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los Ayuntamientos.

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades las prescripciones de esta soberana disposicion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto á fin de que disponga su insercion en el Boletín

oficial de la provincia y vigile sobre su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Soria 23 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 248.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina Q. D. G. ha tenido á bien disponer, que sean de abono en las cuentas de fondos municipales, las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «cuadro propagador del sistema métrico decimal» formado por Don Trinidad Gutierrez.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los mismos. Soria 17 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 249.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al de Hacienda lo que sigue.—Excmo. Sr.: Remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. el expediente relativo al derecho que asiste á los Arquitectos provinciales para reclamar honorarios por los estudios que practiquen con destino á las obras de los edificios públicos del Estado, á fin de que, en vista de lo informado por las Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se resuelva lo conveniente y se dé conocimiento á V. E. considerando que si bien con arreglo á los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y la Regla 1.º del art. 7.º del Real Decreto y Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1860, corresponde á los arquitectos de provincia, y en su caso á los de distrito entre otras obligaciones hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales, el artículo 22 del referido Reglamento orgánico, hoy vigente, previene de una manera terminante que cuando los servicios de que se trata se presenten en obras que no sean provinciales ni municipales, los funcionarios de que queda hecho mérito devengarán honorarios con arreglo á la tarifa, y por cuenta y cargo de las corporaciones ó Ministerios que los ocupen, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría de las Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien reconocer como fundadas y legítimas las reclamaciones de los Arquitectos de las provincias de Cáceres y Huelva, que promovieron dicho expediente, y declarar que lo establecido en el citado art. 22, no se halla en contradiccion con las demas disposiciones de los Reales Decretos de 1.º de Diciembre de 1858 y 14 de Marzo de

1860: por lo que siempre que los Arquitectos provinciales ó de distrito presten algun servicio facultativo de su profesion, previo permiso del Gobernador de la provincia respectiva, en obras que no sean provinciales ni municipales, en cuyo caso se encuentran las pertenecientes á edificios y propiedades del Estado, devengarán honorarios con arreglo á tarifa, que deberán abonarse por cuenta y cargo de las Corporaciones ó Ministerios que ocupen á dichos funcionarios, exceptuándose únicamente los casos en que los proyectos y obras sean referentes á dependencias de este Ministerio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Soria 23 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 250.

Pósitos.

Siendo muy frecuentes las comunicaciones que los Alcaldes de los pueblos dirigen á este Gobierno solicitando, sin la justificacion debida, la exencion de rendir cuentas de pósitos, por no haber ocurrido entradas ni salidas de grano durante un periodo administrativo, y con objeto de que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sepan á que atenerse en asunto de tanta importancia, evitando interpretaciones viciosas acerca de lo que está mandado, he dispuesto en aclaracion de lo que previene el artículo 16 del Reglamento de 10 de Julio de 1861, hacer las observaciones siguientes:

Toda comunicacion que se dirija á este Gobierno solicitando la exencion de rendir cuentas de pósitos de un periodo anual ó de cualquiera otro por no haber ocurrido entradas ni salidas de dinero ni de grano, contendrá:

Certificacion con referencia al libro de actas de arqueo, del resultado que dió la medicion de grano verificada el dia en que se cerró la cuenta anterior inmediata.

Certificacion con referencia al libro de entradas y salidas, del resultado que ha habido por estos conceptos durante el periodo administrativo.

Certificacion con referencia al libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, que demuestre si se levantó alguna, sobre el reintegro ó repartimiento del pósito.

Dichas certificaciones espedidas por el Secretario del Ayuntamiento se extenderán en sello de oficio, redactadas en forma afirmativa ó negativa segun resulte de los libros y estarán autorizadas con la firma del Alcalde, Regidor Sindico, Depositario y Secretario.

Los Alcaldes y Depositarios no pueden escusar la formacion de sus cuentas, si al finalizar el año inmediato anterior resultase alguna existencia efectiva de dinero ó de grano, aun cuando no hubiera habido entradas ni salidas en el periodo administrativo, del cual solicitan omitir las cuentas.

Siendo ademas muy diferentes las causas que puede determinar la paralización de los fondos de pósitos, creo oportuno recordar á los Alcaldes y Secretarios que, la exencion de rendir cuentas declarada por el Gobierno de provincia, no exime á los Ayuntamientos, de la grave responsabilidad que las leyes de este ramo im-

ponen, á los que abandonan los reintegros ó los repartimientos, si resulta que no se hicieron en tiempo oportuno las debidas operaciones de administracion, en la forma prescrita por los Reglamentos, dando causa por este motivo á que no haya habido entradas ni salidas de grano.

Soria 21 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 251.

No habiendo presentado los profesores de Medicina y Cirugia de los pueblos que á continuacion se espresan al Subdelegado del partido de Agreda sus respectivos títulos, apesar de lo prevenido en mis circulares insertas en los Boletines Oficiales números 54 y 83 de este año en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos en que residan los facultativos se les notifique en forma legal á los mismos la presente circular, haciéndoles entender que el que en el improrogable término de quinto dia no cumpliere este servicio, satisfará en el papel correspondiente, la multa de 100 rs. vn. con que queda conminado; y prevengo igualmente á los Alcaldes de los pueblos en que no residan dichos facultativos y se espresan en la relacion, comuniquen por oficio esta circular á los Alcaldes de los pueblos en que residan, para que en igual forma se les haga por estos la debida notificacion, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Soria 23 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

PUEBLOS.

Aldehuelas (las).—Beraton.—Borobia.—Bretun.—Buimanco.—Castejon.—Castilruiz.—Carbon.—Cigudosa.—Ciria.—Cuesta.—Fuentevella.—Fuentes de Magaña.—Huérteles.—Leria.—Matasejun.—Noviercas.—Pozalmuro.—San Pedro Manrique.—Santa Cruz.—Snellacabras.—Trévago.—Valdegeña.—Valdelagua.—Valdeprado.—Valtageros.—Villar del Campo.—Villar del Rio.—Villar de Maya.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente: En virtud de la modificacion acordada por Real decreto de 29 de Junio último, respecto al servicio de las provincias S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ingenieros Jefes de las provincias de Almeria, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Leon, Madrid, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, á los Ingenieros, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Fernando Bernaldez, D. Eusebio Sanchez, D. Pedro Sampaño, D. Luis Fernandez Secléño, D. Remigio Ponce de Leon, D. José Gonzalez Lasala, D. Sergio Yegros, D. Eduardo Fourdinier, D. Luis de la Escosura, Don Andrés Alcolado, D. Eugenio Fernandez D. Carlos María Otero, D. Roberto Kit,

D. Juan Richez, D. Ignacio Goenaga, y D. Agustin Martinez Alcibar, actuales Jefes de los estinguidos Distritos. Al propio tiempo S. M. se ha servido nombrar Ingenieros Jefes de las provincias de Ciudad Real, Huelva, Gerona, Jaén, Lérida, Málaga, Palencia y Teruel á los Ingenieros D. José Caminero, D. Florentino Zabala, D. Narciso Guzman, Don Diego de Laviña, D. Baimundo Jorda, D. Francisco Madrid Dávila, D. Luis Fernandez Loigorri y D. Francisco Baltasar Orubura. Del mismo modo y mientras no haya personal suficiente que permita el nombramiento de Jefes para las demás provincias, S. M. ha tenido á bien disponer que por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona se atienda al despacho de los asuntos que ocurran en las de Tarragona é Islas Baleares; por el de Badajoz, á la de Cáceres, por el de Burgos á la de Logroño, por el de la Coruña á las de Lugo, Orense y Pontevedra, por el de Guadalajara, á las de Cuenca y Soria, por el de Leon á la de Zamora, por el de Madrid, á las de Avila, Segovia y Toledo, por el de Murcia, á la de Albacete, por el de Palencia, á las de Salamanca y Valladolid, por el de Sevilla, á las de Cadiz é Islas Canarias, por el de Valencia, á las de Alicante y Castellon, por el de Vizcaya, á las de Alava, Guipúzcoa y Navarra, y por el de Zaragoza, á la de Huesca.—Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su publicidad.—Soria 22 de Julio de 1864.—Juan Bautista Madramany.

Negociado.—Aguas.

El día 13 de Agosto próximo á la hora de las 11, tendrá lugar en la casa consistorial de Baraona, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario del mismo, asociado de dos hombres buenos el nuevo remate para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion de la fuente del pueblo, cuyo presupuesto asciende á 4371 rs. 65 cénts.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la del presupuesto.

Para hacer licitacion á estas obras, se depositarán previamente en la depositaria municipal de dicho Baraona, la cantidad de 60 rs.

El rematante á quien se adjudiquen, dará fianza que responda de su buena ejecucion á satisfaccion del Ayuntamiento.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate por este Gobierno de provincia, dará principio el contratista á las obras que concluirá en el plazo que hará saber previamente por el Ayuntamiento.

Los pagos se harán por los fondos municipales de Baraona, á medida que se vayan adelantando los trabajos y en vista de certificacion de la persona facultativa que se nombre para reconocerlas, y la cual practicará la recepcion de las obras, hasta cuyo acto no cesará la responsabilidad del rematante.

El presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento espresado, para que los que quisieran puedan enterarse de ellos.

Soria 22 de Julio de 1864.—Juan Bautista Madramany.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha... de Julio de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion de la fuente pública de Baraona, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma.

Negociado.—Guardas.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante una plaza de guarda del monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra, dotada con 1825 rs. anuales, pagados la mitad, por los fondos municipales de esta Capital, y la otra mitad por la de los pueblos de su tierra.

La residencia del que sirva esta plaza es el pueblo de Navaleno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de esta Capital, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, debiendo acreditar su buena conducta, y ser mayores de 25 años de edad, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 12 de Junio de 1864.—Juan Madramany.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Los Alcaldes y demás autoridades de los pueblos y villas de esta provincia, en el caso de ser habido Manuel Miguel vecino del pueblo de Clarez en la provincia de Zaragoza, de unos setenta años de edad, que va vendiendo quincalla le requeriran para que se presente inmediatamente en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue á Josefa Martinez vecina de Cihuela sobre si hurtó al Miguel ochenta reales; pues por auto que he provehido en este dia en la misma así lo he mandado. Dado en Soria á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

D. Félix Juquera, Juez de paz de esta capital, encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Emeterio

Corella, de oficio Alpargatero, natural de Agreda, sin domicilio fijo, para que á término de nueve dias, se presente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en la causa criminal que contra el referido Corella se instruye en esie Juzgado de mi interino cargo y Escribanía del que refrenda, sobre estafa de seis docenas de alpargatas. Si se presenta se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento si no lo hace de sustanciarse la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Félix Juquera.—D. S. O., Justo Cayuela.

Andrés Gonzalo, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Santa Maria de las Hoyas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este juzgado de paz en seis del actual, á instancia de D. Pedro Muñoz Garcia vecino propietario y de oficio albeitar y herrero de este, sobre reclamacion de ochenta y un reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa Maria de las Hoyas á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Don Pio Gomez, suplente primero del Juez de paz de este distrito municipal, habiendo oido en juicio verbal celebrado en este mismo dia á instancia de D. Pedro Muñoz Garcia, Juez de paz de la misma, de oficio albeitar y herrero, como parte demandante, contra José Garcia de la vecindad de Muñecas anejo de esta villa, sin que éste sujeto haya querido presentarse á pesar de la primera notificacion de comparecencia, se le dejó copia de la papeleta de demanda á una hija con diligencia, señalando dia, local y hora para la comparecencia, y en la segunda citacion (aunque no está mandado) se le hizo al mismo José Garcia en su propia persona, retirándose de casa, y no querer esperar á firmar, dejando otra papeleta á su hija por la que se reclama la cantidad de setenta y siete reales que es en deber al D. Pedro Muñoz Garcia, procedentes de herramientas que le tiene hechas y herraduras, desde el año mil ochocientos cincuenta y seis á mil ochocientos cincuenta y nueve, con mas cuatro reales que en este mismo año quedó convenido el dicho José Garcia en abonar al D. Pedro Muñoz Garcia por daños causados por el ganado lanar de la pertenencia del José en un prado del D. Pedro. Visto lo espuesto por el demandante D. Pedro Muñoz Garcia, teniendo á la vista el libro de cuenta que lleva y que ha presentado, y entre otros muchos resulta el mencionado José Garcia que de herramientas y herraduras es en deber al D. Pedro Muñoz Garcia la suma que le reclama, y en el mismo asiento aparece lo que le tiene entregado á buena cuenta. Considerando que para la suma que pide, no habian de otorgar documento por ser de trabajos en diferentes tiempos hechos, y como los cuatro reales prueba con los testigos quedó convenido el abonar el demandado al demandante, por ante mi el Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba á José Garcia al pago de los setenta y siete reales que le reclama el demandante D. Pedro Muñoz Garcia, con mas los cuatro reales que quedó convenido en abonarle por los daños causados por el ganado de la pertenencia del primero en un

prado del último, la multa de cuarenta reales en papel establecido por la no comparecencia, las costas de este juicio y las que se originen hasta el total pago del debito. Notifiquese esta sentencia en los estrados de este juzgado segun el artículo 1181 de la ley de enjuiciamiento civil y en la forma que disponen el 1182 y 1183 de la misma. Pase el escribano á la casa del demandado José Garcia y le haga la notificacion de dicha sentencia, y si no fuere hallado, le deje copia á su familia, y otra en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley, se eleve con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín Oficial. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Pio Gómez.—P. S. el Secretario, Andrés Gonzalo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del último Junio, meremite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Teruel y Logroño la cátedra de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofia y letras, ó tener el titulo que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dichas asignaturas ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del Estilo; de sus diversas clases, y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion. Y en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de Junio meremite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la facultad de derecho, seccion de Derecho administrativo la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 2 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular en España que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 8 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Es-

cuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada con 6,600 reales, y cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que empezará a contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta*, y consistirán:

Primero. En contestar á tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmetica, Geografia é Historia, principalmente de España, y educacion, métodos é higiene doméstica.

Segundo. En una explicacion por escrito, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y direccion de las escuelas y métodos especiales de enseñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

Tercero. En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer en libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una explicacion al alcance de las niñas de un párrafo previamente leído.

Sesto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores, y en especial las de primor y adorno etc., y sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

Séptimo. En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz tres dias antes de que se principien los actos:

Primero. Solicitud dirigida al Presidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instruccion primaria superior, ó copia testimoniada de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinte y cinco años cumplidos.

Cuarto. Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios.

La Directora además de su sueldo, disfrutará del emolumento de casa-habitacion para si y para su familia. Sevilla y Junio 27 de 1864.—El Rector interino, Dr. Antonio Machado.

Ayuntamiento de Matalabreras.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca por segunda vez en arrendamiento en pública subasta, la conduccion de los ramos del vino, aguardiente y aceite al pozal ó taberna del mismo en el año económico de 1864 á 1865. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes de inserto el anuncio en el *Boletín Oficial*, y el segundo ó mejora á los nueve dias de verificado el primero; uno y otro serán de diez á doce de la mañana en la sala de sesiones de la casa capitular, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaria del ayuntamiento. Matalabreras 15 de Julio de 1864.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión de 23 de Junio último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

CLERO.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Heredad en 34 pedazos.	Iglesia de Baraona.	4 de Mayo de 1864.	40.020	D. Mariano del Olmo.
Id. en 10 id.	Id.	Id.	25.100	Manuel Hernando.
Id. en 17 id.	Cabildo Catedral de Sigüenza.	Id.	16.020	Vicente de Vicente.
Id. en 30 id.	Id. de la Virgen de la Zarza.	Id.	30.000	El mismo.
Id. en un solo pedazo.	Iglesia de campanario de Almazán.	Id.	10.000	Pablo Gonzalez.
Id. en 5 id.	Id. de Fuentelcarro.	Id.	3.400	El mismo.
Id. en 12 id.	Premostratenses de Almazán.	Id.	14.100	Antonio Torrubia.
Heredad y casa.	Hermita de Sta. Ana de Fuentelcarro.	Id.	40.420	El mismo.
Heredad en 12 pedazos.	Capellania de Animas de Valvedizco.	Id.	38.900	Benito Rica.
Id. en 5 id.	Id.	Id.	7.000	Juan Martinez.

Soria 8 de Julio de 1864.—P. S., Pedro Brieva.

Ayuntamiento de Almarza.

Concedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arbitrio de cobrar los derechos de sitios de la plaza durante el año económico de 1864 á 1865, para cubrir parte de su presupuesto municipal, ha acordado anunciarlo en el *Boletín* á fin de que el que desee tomar parte en el arriendo se subasta en pública licitacion en la sala de la corporacion, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria, el Domingo 24 y 31 del corriente mes de las 8 á las 9 de su mañana. Almarza 15 de Julio de 1864.—El Alcalde, Agustin Ruiz.

Concedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arbitrio de cobrar los derechos de pesos voluntarios, durante el año económico de 1864 á 1865, para cubrir parte de su presupuesto municipal, ha acordado anunciarlo en el *Boletín Oficial*, á fin de que, el que desee tomar parte en el arriendo, se subasta en pública licitacion en la sala de la corporacion el Domingo 24 y 31 del corriente mes de las 10 á las 11 de su mañana. Almarza 15 de Julio de 1864.—El Alcalde, Agustin Ruiz.

Concedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arbitrio de cobrar los derechos de medida de uso voluntario durante el año económico de 1864 á 1865, para cubrir parte de su presupuesto municipal, ha acordado anunciarlo en el *Boletín Oficial*, á fin de que, el que desee tomar parte en el arriendo se subasta en pública licitacion en la sala de la corporacion el Domingo 24 y 31 del corriente mes de las 9 á 10 de su mañana. Almarza 15 de Julio de 1864.—El Alcalde, Agustin Ruiz.

Ayuntamiento de Valdenebro.

Autorizado este municipio por el Señor Gobernador civil de esta provincia para arrendar por todo el año económico de 1864 á 1865 el arvitrio municipal de recoger los estiércoles de las calles comunes y caminos vecinales, ha acordado tenga lugar el primer remate á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y el segundo á los ocho dias siguientes por si

hubiese mejora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 180 rs. El remate tendrá efecto en la sala capitular de la corporacion de diez á doce de su mañana ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario, teniendo de manifiesto el pliego de condiciones en el acto de la subasta. Valdenebro 13 de Julio de 1864.—El Alcalde, Cesareo Mateo.

Ayuntamiento de Matanza.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa con la dotacion de ciento diez reales por la asistencia de cinco familias pobres que existen en la misma, los que se satisfarán del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá. Matanza 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Angel Camarero.

Ayuntamiento de Taroda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion es la de 25 reales anuales por la asistencia á una familia pobre, pagados de los fondos municipales, y 156 fanegas de trigo comun de buen recibo que por iguales pagan los vecinos y cobra el profesor en las heras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento hasta fin del inmediato mes de Agosto. Taroda 21 de Julio de 1864.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Ayuntamiento de Buñuel.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Buñuel en la provincia de Navarra partido judicial de Tudela, anuncia ta vacante de Cirujano titular de la misma. La dotacion consiste en 5600 reales vellon anuales pagados por el Ayuntamiento trimestralmente y libre de toda clase de contribuciones. Los aspiranees á dicha vacante dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion hasta el 30 del actual. Buñuel 12 de Julio de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento Francisco Lumbreras Secretario.

Anuncios particulares.

En la *Fábrica Flor de Numancia*, de los Sres. Gonzalez y Gonzalez de Soria, y en la del Burgo de Osma, titulada *La Unica*, se admiten trigos puros á depósito, sin interés alguno, á condicion deliquidar, cuando le convenga al depositante, las partidas que en tal manera hubiese entregado. El precio será el corriente, y que rija segun épocas y circunstancias en las mencionadas fábricas, para los trigos de igual clase y peso, lo cual constará en los libros que se llevan para la compra de granos. Su pago tendrá efecto á los quince dias despues de que los depositantes hayan pasado por escrito el aviso para la liquidacion.

En las mismas fábricas se venden clases de harinas superiores á precios arreglados, y se compran trigos puros y buenos á precios corrientes.

ELECTUARIO

antitercianario y cuartanario del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso por los Médicos de la capital y provincias limítrofes; es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia, así es que algunos le han bautizado con el nombre de Riaza por las buenas sino mejores cualidades de aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botas de loza con tapadera de lo mismo y con inscripcion sobre ella, de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo sino que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas papeletas antitercianaras y cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la botica de Barriocanal, Calle del Cid, núm. 17, en Burgos.